



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LA LISTA DE TRASLADOS

En Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de octubre de 2021 siendo las 8:00 a.m., se fija en lista de traslado el **recurso de apelación** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 5 de octubre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

El traslado corre por el término de tres (3) días, de conformidad con lo regulado en el artículo 326 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Se fija hoy 15 de octubre de 2021, **corre a partir del** 19 de octubre de 2021 y **vence** el 21 de octubre de 2021 a las 4:00 p.m.

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**0c537966e9d6688aedb9641ca808c167df29834b185b38b548e23da3bea
548f4**

Documento generado en 14/10/2021 10:19:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: muerte 2021-327.pdf

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/10/2021 14:22

Para: Pablo Andres Chacon Luna <pchaconl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: wilson leonel mejia torres <wilmet72@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 1:47 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: muerte 2021-327.pdf

Cordial saludo.

Allego recurso de apelacion para proceso muerte presunta 20210032700 dte sandra elizabeth herrera.

Wilson mejia

Get [Outlook para Android](#)

WILSON LEONEL MEJIA TORRES

ABOGADO

SEÑORA

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: MUERTE PRESUNTA

DTE: DORIS ELIZABEH HERRERA

RAD: 20210032700

Como apoderado de la parte demandante y en el término de ley interpongo **RECURSO DE APELACION** contra el auto que rechazó la demanda, con base en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: En mi condición defensor público adscrito a la defensoría del pueblo inicie proceso de MUERTE PRESUNTA por desaparecimiento del señor EFRAIN ROJAS TAMI y a solicitud de la señora DORI ELIZABETH HERRER HERRERA, en su condición de madre del hijo menor del causante, mujer madre cabeza de familia y desplazada por la violencia.

SEGUNDO: Una vez el juzgado estudia la demanda la subsana con el objeto que se corrijan las falencias, entre ellas que se alleguen las pruebas que acrediten que diligencias o denuncias se realizaron tendientes a averiguar el paradero del presunto desaparecido.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior se subsanó la demanda y se informó que la familia del presunto desaparecido no colocó ninguna denuncia precisamente por los mismos factores de violencia en que se vieron envueltos algunos miembros de la familia y temerosos que se ejercieran nuevas acciones contra ellos, máxime si se tiene en cuenta que se trataba de personas humildes, de extracción campesina, y ya víctimas del conflicto armado.

CUARTO: Que el juzgado no acogió los argumentos planteados y procedió a rechazar la demanda pues según su dio el hecho de que no se hayan colocado las respectivas denuncias impide iniciar el presente proceso, pero es preciso señalar que si hicieron algunas diligencias vía telefónica averiguando el paradero del presunto desaparecido, pero por obvias razones imposibles de allegar las prueba al respecto.

QUINTO: Que el suscrito no comparte los argumentos del despacho como quiera que con esa decisión se le está impidiendo el acceso al servicio de justicia de la parte que la defensoría que representa y precisamente este

es el escenario apropiado para probar lo que se solicita y señala en los hechos de la demanda, si en el transcurso del proceso luego de escuchar los testimonios solicitados, emplazar al presunto desaparecido y evacuado todo el debate probatorio, el fallador observa que con lo arrimado al plenario no encuentra los elementos que le permiten acceder a las pretensiones así lo decretará, pero no de tajo y sin argumentos de fondo se proceda de una vez por todas a rechazar la demanda.

SEXTO: Que con la anterior decisión se están vulnerando los más elementales derechos de una familia que siendo víctima del conflicto armado, se le somete nuevamente a otra violencia, primero, el señor ROJAS TAMI, no desapareció en este país, claramente se indicó que los hechos ocurrieron en Venezuela, su familia primero que todo no contaba con los recursos económicos para desplazarse al país vecino y en segundo lugar el temor a que les ocurriera lo mismo que a don EFRAIN, les atemorizó a hacerlo.

Así las cosas, comedidamente solicito al Honorable Tribunal, se revoque el auto y como consecuencia, se admita la demanda.

Atentamente,


WILSON LEONEL MEJIA TORRES
C.C. 5.689.888 MOGOTES (S).
T.P. 101589 DEL C. S. DE LA J.
DEFENSOR PUBLICO